



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional*

Causa Nro. 398/2012 “F., V. J. s/denegatoria sobreseimiento”  
Interlocutoria Sala VI.  
Juzgado de Instrucción n° 41

//////////n la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 2012, se reúnen los integrantes de la Sala VI y la Secretaria Autorizante, para tratar el recurso interpuesto por la defensa de V. J. F. (ver fs. 126/132) contra el auto de fs. 160/161 que no hizo lugar a su sobreseimiento.-

**AUTOS:**

Tras la audiencia y efectuada la deliberación pertinente, quedamos en condiciones de expedirnos.-

**Y VISTOS Y CONSIDERANDO**

**I-)** Se atribuye a V. J. F. haber declarado falsamente en calidad de testigo propuesto por el demandado en los autos “G., R. M. c/ A. F., S. N. y otros s/ simulación o fraude” al interrogárselo en el Juzgado civil n° ....., el 29 de octubre de 2010.-

**II-)** La defensa señaló que la instrucción de un proceso no puede exceder los cuatro meses y transgredió la garantía del plazo razonable de su duración, ya que desde que se dispuso la falta de mérito a favor de F. no se produjo ninguna medida de prueba tendiente a definir su situación procesal, pese a que transcurrieron más de seis meses desde ese momento.-

**III-)** Entendemos que asiste razón al magistrado de la instancia anterior ya que la resolución decretada a fs. 141/142, aunque con una conformación parcialmente diferente, fue en razón que se advertía una estrecha y clara conexión entre el objeto procesal investigado en esta sede y el del expediente civil n° ..... “G., R. M. c/ A. F., S. N. y otros s/ simulación o fraude” y a fin de evitar el dictado de sentencias contradictorias se decidió suspender el ejercicio de la acción penal hasta tanto se adopte un fallo definitivo en aquélla.-

Por otro lado, a fs. 158/159 luce el informe remitido por el Juzgado Civil n° ..... del cual surge que el legajo mencionado aún está en pleno trámite.-

Aclarado ello, recordamos que los plazos establecidos en el artículo 207 del Código Procesal Penal de la Nación *“son simplemente ordenadores .... Su incumplimiento no importa una hipótesis de sobreseimiento por agotamiento temporal ... ni de nulidad de las actuaciones...”* (Navarro-Daray. “Código Procesal de la Nación. Análisis doctrinal y jurisprudencial”. Tomo I, página 525.).-

Al respecto la Cámara Nacional de Casación Penal sostuvo que *“no resulta un argumento suficiente para llegar a un sobreseimiento, poner de resalto que “la demora en completar la instrucción de la causa que fuera iniciada ... no puede redundar en perjuicio del imputado a quien asiste el derecho a obtener un pronunciamiento definitivo de su situación”, es que los plazos previstos en el artículo 207 del C.P.P.N. son simplemente ordenadores .... Si bien es cierto que el imputado tiene derecho a obtener un pronunciamiento que ponga término lo más rápido posible a la situación de incertidumbre y de innegable restricción de la libertad que comporta el enjuiciamiento penal, también lo es que corresponde dar primacía -por sobre la interpretación de las normas procesales- a la verdad jurídica objetiva, de modo que su esclarecimiento no se vea perturbado por un excesivo rigor formal, porque la idea de justicia impone que el derecho de la sociedad a defenderse contra el delito sea conjugado con el del individuo sometido a proceso, en forma que ninguno de ellos sea sacrificado en aras de otro.”* (Sala II, causa n° 5391 “Sánchez Uroz, Antonio s/ recurso de casación”, rta. 12/04/05), el subrayado nos pertenece.-

En consecuencia, a diferencia de lo alegado por la asistencia técnica no se advierte que se hubiera conculcado garantía constitucional alguna, pues en virtud del exiguo plazo que transcurrió desde que se inició este proceso no es de aplicación la doctrina sentada por el fallo *“Mattei, Ángel”* (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos: 272:188, rta. 29-11-1968), por lo que no corresponde desvincular a Fosso de las actuaciones tal como se peticiona.-

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

Confirmar el auto de fs. 160/161 en todo cuanto fuera materia



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional*

Causa Nro. 398/2012 "F., V. J. s/denegatoria sobreseimiento"  
Interlocutoria Sala VI.  
Juzgado de Instrucción n° 41

de recurso.-

Se deja constancia que el juez Mario Filozof no interviene en la presente por hallarse en uso de licencia.-

Devuélvase, practíquense en primera instancia las notificaciones pertinentes y sirva lo proveído de muy atenta nota.

Julio Marcelo Lucini

Ricardo Matías Pinto

Ante mí:

Maria Martha Carande  
Secretaria de Cámara